

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ANUNCIO.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 de Junio último, y por conveniencia del servicio, ha acordado crear una plaza

de Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, sobre la que actualmente existe, nombrando para su desempeño á D. Francisco Lopez del Villar y Gonzalez, de cuyo empleo ha tomado posesion el dia 3 del actual.

En su virtud he acordado distribuir el servicio de dicha renta entre los dos Inspectores que actualmente

existen en esta provincia, en la forma siguiente:

D. Francisco Lopez del Villar y Gonzalez, de los partidos judiciales de Ponferrada, Villafranca, Astorga, Sahagun y Valencia de D. Juan.

D. Francisco Fernandez Villafañe, de los partidos judiciales de Leon, La Bañeza, Murias de Paredes, La Vecilla y Riaño.

37

curacion del *cólera*, y persuadida por otra parte de que la administracion de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de afliccion é intranquilidad de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar tanto ó más perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir, reprueba completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los días y por todos los medios que se hallan á su alcance. La Academia haría traicion á su propia conciencia si autorizase con su silencio la más monstruosa de las especulaciones.

Las familias sin embargo han de estar prevenidas, y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposicion, por ligera que sea, deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este sintoma, que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el *cólera* en la poblacion es de la mayor importancia.

Como podría suceder que aquellas personas que no han visto enfermos del *cólera* cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad, perdiendo así un tiempo precioso, conviene saber que el *cólera* rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas, más ó menos intensos y numerosos y más ó menos constantes.

Unas veces anuncia la enfermedad una sensacion de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos y molestia en la boca del estómago ó opresion; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque esta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el *cólera*; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla,

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 66 del Reglamento de la Renta del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y á fin de que las autoridades, funcionarios públicos, corporaciones y particulares tengan el debido conocimiento y no les pongan impedimento alguno en el desempeño de su cometido, prestándose todos los auxilios que al efecto necesitaren.

Leon 6 de Julio de 1884.—José Ruiz Mora.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

D. Jesús de Renedo, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el incidente que se expresará, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Sala de lo Civil.—Sres. D. Angel Maria Vela.—D. Francisco Zumárraga.—D. José Campoamor.—Sentencia número 220 del Registro.—En la ciudad de Valladolid á 17 de Junio de 1884: en el incidente seguido en el Juzgado de Riaño entre D. Lucas Rodríguez Fernandez, ve-

cino de Sabero, representado por el Procurador D. Vicente Barbero, y Abogado Dr. D. Ramon Moreno, con Francisco Rodríguez Fernandez, vecino de Sahelices y Paulino Pedrocho que lo es de Barriado y por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los segundos cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de apelacion interpuesta por el D. Lucas de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia en los cuales ha sido parte el Ministerio fiscal y Magistrado Ponente D. José Campoamor.

Vistos.—Fallamos, que revocando como revocamos la sentencia apelada debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal á Lucas Rodríguez Fernandez con los beneficios inherentes á los de su clase. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados por rebeldía de los demandados habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma determinada en el art. 283 de la citada ley de enjuiciar, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y el Juez accidental de primera instancia de Riaño D. Francisco Perez de Balbuena, cuida en la redaccion de

las sentencias de ajustarse á lo que dispone el art. 372 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.—Angel Maria Vela.—Francisco de Zumárraga.—José Campoamor.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid 17 de Junio de 1884.—Ante mí, Jesús de Renedo.

Y para que coaste y tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon firmo la presente en Valladolid á 3 de Julio de 1884.—Jesús de Renedo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Portela.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, el del impuesto equivalente al de sal y padron de cédulas personales, que han de regir en el corriente año económico de 1884 á 85, se anuncia hallarse expuestas al público por término de ocho dias, durante los que los interesados pueden examinarlos

y producir las reclamaciones que les convinieren.

Portela á 1.º de Julio de 1884.—El Alcalde, José Bello.

Alcaldía constitucional de Campazas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de diez dias, pasado el cual se proveerá.

Campazas 4 de Julio de 1884.—El Alcalde, Mateo Gallego.

Alcaldía constitucional de Riello.

Segun me participa con esta fecha el Alcalde de barrio del pueblo de Guisatecha en el dia 5 del corriente se recogió un finco de los pastos y fincas particulares y que segun noticias hace ocho dias que anda por los pagos causando daño cuyas señas son las siguientes: tiene despuatada la oreja izquierda, pelo morado, cojo de la mano derecha.

Lo que se anuncia para que lleve á conocimiento del dueño.

38

te ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábica, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento, ó simplemente de agua natural con almidón; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones, de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al Médico, continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos y al mismo tiempo la piel se enflaquece y el semblante se altera, hé aquí lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena tambien caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago. Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia, sola ó con aceite.

La accion de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora, ó tres cuartos de hora lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada sino hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres y pequeña para las mujeres y niños.

39

Si vomitare las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulacion, es preciso insistir en ellos hasta que lleve el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la Academia; Matias Nieto Serrano, Secretario perpetuo. (*Gaceta* 12 Julio 1866.)

En cuanto a los alimentos, todas las precauciones
 cance de todo el mundo.
 pueden darse otras reglas que las que se hallan al
 mucho pueden en tiempos de epidemia. Sobre esto no
 nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y
 La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que
 principalmente durante las épocas miasmáticas.
 cauciones; y las mujeres deben redoblar estos cuidados
 dando. Con los niños han de tenerse las mismas pre-
 cho más al salir de la cama o cuando los pies están su-
 para, y un ni-
 pejudicialísimo el andar descalzo por la casa, y un ni-
 fin de evitar la acción del frío y de la humedad. Es
 ciones frías; de aquí se necesita el estar
 bien especial cuidado con respecto al color y en esta
 ocasional dolores, diarreas, etc. Los pies exigen una
 no las demás por la facilidad con que se desestiman y
 frío sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que
 preservado con una faja pues la acción del aire y del
 das desde luego. El viento sobre todo debe llevarse
 nante el invierno, convendrá que se pongan estas pre-
 niñas, elásticas, comisuras y chaquetas interiores un-
 nes en semejantes circunstancias. El que hace uso de
 los obrería con acierto si toma algunas precaucio-
 nes en semejantes circunstancias. El que hace uso de
 nimo, pero los que habitan en él van poco a abriga-
 de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este
 todas ocasiones debe evitarse, y mucho más en época
 muy ligero de ropas, preserente inconvenientes que
 en en esto resultando. El ir muy abrigado, como el andar
 so muy preserentes, por que que que se usen no se
 El abrigo es otro de los cuidados que deben tener-
 precisión del sudor en un caso.
 la cama y por último, no exponerse a la su-
 con suficiente objeto; no salir en desahucado de
 sus habitaciones, ni con poca ropa por de los dormitorios
 habiéndose vestidos, no por el viento, ni por el calor de
 de suena de desahucado; no hacer la ventilación desahucado
 se entre dos ventanas o recibir el viento colado, segun
 ciones, hay que evitar con mucho cuidado el calor
 procurar a toda costa la ventilación de las habita-
 mante perjudicial, conviene saber que si bien debe

Convenida la Academia de que la oportunidad de
 los auxilios es una de las cosas más importantes en la
 REMEDIOS QUE DEBEN POSEERSE EN PRÁCTICA MIENTRAS
 TIENE EL ARIASCO.

A pesar de los muchos medios que algunos tradi-
 ciones, principalmente extranjeros, recomiendan para
 librarse del cólera, y a pesar de tantas prácticas más o
 menos absurdas con que se ha pretendido someter al
 público, la Academia no reconoce método ni remedio al-
 no específico para librar al mundo de la enfermedad en cuestión.
 proceden, en la oportunidad de los socorros prestados
 a los enfermos al aparecer los primeros síntomas y en
 la pronta y sabia dirección facultativa tiene un im-
 pata y a su confianza que descarta poder esperar a
 todo el mundo.

MEJORES ESPECÍFICOS DE PRESERVACION.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del
 peligro en estos casos, cree la Academia que conviene
 inspirar al público confianza en las medidas oportunas
 de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su
 tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios
 ocasionados por el desahucado de los imprudentes y por
 la exageracion de los maticulosos. Cuando el público
 sabe que hay un riesgo positivo, se precava y obedece;
 así como cuando se persuade de que la Administracion
 está vigilante, de que todo está prevenido para una
 buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios
 necesarios todo el que tenga la desgracia de ser ac-
 metido por la enfermedad invasora, se conserva la
 tranquilidad, se refuerza el ánimo y se evita la emigra-
 cion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando
 el peligro arrecia, tanta para los fugitivos como para
 los moradores de la poblacion infestada y para los pue-
 blos á donde en tropel aruden los que emigran.
 Las disposiciones preventivas que deben tomarse
 en todo el pueblo en que se presente el peligro de la
 invasion han de tener el doble objeto indicado: de evi-
 tar en cuanto sea posible la extension del mal, y de
 moderar sus estragos.
 Al efecto deben sanearse las calles, plazas y esta-
 blecimientos públicos, patios y habitaciones, girando
 las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo
 que en todas partes haya la limpieza necesaria para
 evitar que se vicié el aire y que se formen focos de in-
 feccion.
 Deben inspeccionarse tambien los mercados y ca-
 sas de abastecimiento público, para impedir la venta
 de toda clase de alimucos y bebidas que sean notoria-
 mente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de
 costumbre de que la preparacion y conservacion de

32

Si todos los errores de régimen, si todos los exce-
 sos suelen pagarse muy caros mientras reina una epi-
 demia, pocos habrá tan funestos como los que se co-
 meten contra la castidad. La incontinencia ha hecho
 muchas víctimas aun en tiempos normales; pero du-
 rante el cólera tal vez no haya cosa que más predi-
 ponga á contraer la enfermedad. Abstase, pues, de
 todo abuso en esta parte.
 Tal es el régimen de vida que debe observarse
 siempre para conservar la salud; pero muy esencial-
 mente mientras dura la epidemia. Excesivo es decir
 que los enfermos, los achacosos, los ancianos y perso-
 nas delicadas han de redoblar sus cuidados en seme-
 jantes circunstancias, correspondiendo al Médico dis-
 poner lo que para cada uno en particular puedan ser
 necesarios.
 La Academia debe, por fin, advertir para conoci-
 miento de las personas que determinen abandonar una
 poblacion atacada de la epidemia, de resolverse á ello,
 lo hagan desde que los primeros casos indican la inva-
 sion; y que no intenten regresar hasta 15 ó 20 dias
 despues de haber desaparecido la enfermedad. El salir
 cuando la epidemia está en el periodo de desarrollo ex-
 pone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará
 por la fuga de aparecer á su debido tiempo, y el volver
 antes de la completa purificacion de la localidad ofrece
 el riesgo de soursir la influencia con intensidad y de ser
 avometido del padecimiento de que se huvia.

REGLAS DE PRESERVACION PARA LAS POBLACIONES.

Quando la epidemia se ha presentado en una po-
 blacion y la existencia de algunos casos aislados hace
 temer que se propague la influencia con más ó menos
 prontitud, segun las condiciones de clima, localidad

33

y constitucion atmosférica favorezca más ó ménos la
 evolución del germen morbifico, las Autoridades admi-
 nistrativas deben prevenirse, adoptando cuantas dis-
 posiciones sean oportanas para evitar la exteusion del
 mal ó disminuir sus estragos.
 Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del
 peligro en estos casos, cree la Academia que conviene
 inspirar al público confianza en las medidas oportunas
 de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su
 tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios
 ocasionados por el desahucado de los imprudentes y por
 la exageracion de los maticulosos. Cuando el público
 sabe que hay un riesgo positivo, se precava y obedece;
 así como cuando se persuade de que la Administracion
 está vigilante, de que todo está prevenido para una
 buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios
 necesarios todo el que tenga la desgracia de ser ac-
 metido por la enfermedad invasora, se conserva la
 tranquilidad, se refuerza el ánimo y se evita la emigra-
 cion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando
 el peligro arrecia, tanta para los fugitivos como para
 los moradores de la poblacion infestada y para los pue-
 blos á donde en tropel aruden los que emigran.
 Las disposiciones preventivas que deben tomarse
 en todo el pueblo en que se presente el peligro de la
 invasion han de tener el doble objeto indicado: de evi-
 tar en cuanto sea posible la extension del mal, y de
 moderar sus estragos.
 Al efecto deben sanearse las calles, plazas y esta-
 blecimientos públicos, patios y habitaciones, girando
 las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo
 que en todas partes haya la limpieza necesaria para
 evitar que se vicié el aire y que se formen focos de in-
 feccion.
 Deben inspeccionarse tambien los mercados y ca-
 sas de abastecimiento público, para impedir la venta
 de toda clase de alimucos y bebidas que sean notoria-
 mente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de
 costumbre de que la preparacion y conservacion de

NACIA de Soto Cam Sant Villa rido di a la l clamao gravad tanto perndi ocho di puesto: finnac: por los econdo contri Tern Sancho Rell
 DIAS 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
 LECT 10 8 8 7 0 5 4 3 2 1
 Nicto. DEPTO de M. LECT 10 8 8 7 0 5 4 3 2 1
 DIAS 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Deberán publicarse oportunamente instrucciones para que se evite la multiplicación de focos de infección y para facilitar las mismas en los casos de epidemias. Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia sea gratuita y que se evite la multiplicación de focos de infección y para facilitar las mismas en los casos de epidemias. Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia sea gratuita y que se evite la multiplicación de focos de infección y para facilitar las mismas en los casos de epidemias.

Deben considerarse las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo del *colera*; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada a las necesidades del individuo, según su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en menos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algún alimento. No se debe beber entre comida y comida, ó por lo menos hasta cuatro horas de haber comido; y aun así será mejor de vino ó de cerveza que de agua azucarada ó de espíritu. Tampoco conviene correr, acalorarse ó ocuparse mentalmente después de las comidas. Estas deben componerse en general de sustancias suaves y de fácil digestión; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carne, así como las de gallina, pollo ó pichón, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca, pueden y deben usarse sin perjuicio. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melón y la sandía así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, calabazas, pimientos y calabacitas. Los condimentos fuertes deben proscribirse. Es de rigor renunciar á la pernicioso costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias de difícil digestión.

Los que vayan extrahidos de vientre no deben admitir el uso de alguna lavativa ó alguna tibia para facilitar la función; pero sí deben abstenerse de purgantes sin consejo de Médico.

Con las bebidas hay que tener también mucha cuidado: el agua pura de fuente, sola como anterior-

Preciso es que con la anticipación necesaria se conozca el número de personas que se encuentran en los cuartos pequeños y en las habitaciones. Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia sea gratuita y que se evite la multiplicación de focos de infección y para facilitar las mismas en los casos de epidemias. Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia sea gratuita y que se evite la multiplicación de focos de infección y para facilitar las mismas en los casos de epidemias.

debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observarse en los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existen las Casas de Socorro y los hospitales especiales establecidos, los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasión del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los puestos *preservativos*, la Autoridad debe prevenir al público, que la ciencia no reconoce otros medios de preservación que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Cuando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuidos por los fondos públicos y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclaman su auxilio, sin perjuicio de los que residan libremente en las poblaciones ó á ellas acudan por su propia voluntad, y no deben faltar los medios de cualquier especie que los Médicos necesitan para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que para los Facultativos dotados por ellas haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de Inspección deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasión del mal, entre los cuales figura principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeración de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas. Debe también prohibirse toda manifestación exte-

Riello 6 de Julio de 1884.—Juan Sanchez.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1884-85, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, hallarse expuestos al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Villaturiel
Santas Martas
Campazas
Soto y Amio

JUZGADOS.

Cédula original.

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por D. Mapálico Gonzalez, Juez de instruccion de este partido, se cita y llama á Fernando N., de oficio cesterero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas comparezca en este Juzgado, durante las horas de audiencia, con objeto de rendir declaracion en causa pendiente en averiguacion del autor ó autores del robo de dinero y efectos á D. Alejandro Turienzo, párroco de Orzonoga. La Veilla y Junio 14 de 1884.—El actuario, Leandro Mateo.

Juzgado municipal de Castileja.

Servida interinamente esta Secretaria se anuncia vacante por término de quince dias para su provision en propiedad, para que los aspirantes á ella puedan presentar en este Juzgado sus solicitudes en el plazo profijado. Castillaté 1.º de Julio de 1884.—El Juez municipal, Martin del Valle

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pedro Fernandez Casitas, Teniente del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Toledo núm. 35 y fiscal en comision.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria al Jefe del Batallon de Depósito de Villafranca del Bierzo, al cual estaba adicto el soldado de la 5.ª compañía del primer Batallon de este Regimiento, Manuel Carballo, á quien estoy sumariando por no presentarse á la mencionada revista.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de prevencion del cuartel de San Benito, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Valladolid 18 de Junio de 1884.—Pedro Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de ambos
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
1	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	4
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
6	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
8	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
9	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	5	17	2	»	2	19	1	»	1	»	»	1	20

Leon 11 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viuudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viuudas	TOTAL	
1	1	»	»	1	1	2	»	3	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	»	»	»	1	1
4	1	»	»	1	3	»	»	3	4
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	2	»	»	2	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	4	»	»	4	7	2	»	9	13

Leon 11 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

MATERIAL Y TRACCION.

Esta Compañia pone en conocimiento del público que admite desde esta fecha proposiciones para el suministro de seis mil toneladas métricas de hulla granada gruesa semigrasa, y seis mil id. id. de hulla menuda lavada, tambien semigrasa de que necesita proveerse en la línea de Galicia y 1.ª Seccion de Asturias (Palencia á Coruña y Leon á Busdongo).

El pliego de condiciones generales y anexo E que regirán para este suministro, se hallan de manifiesto en los puntos siguientes:

- En Madrid.—Oficinas de la Direccion de la Compañia, calle de San Sebastian, núm. 2.
- En Palencia.—Oficinas del Servicio de Almacenes (Estacion).
- En Leon.—Oficinas del Servicio de Material y Traccion (Plazuela del Rastro viejo, núm. 19).
- En Coruña.—Almacenes de la Explotacion (Estacion).
- En Gijon.—Idem id. (id.)

Las proposiciones se dirigiran en pliego cerrado, al Sr. Ingeniero Jefe de Material y Traccion, Leon; expresando en el sobre interior remitirse «Proposicion para el suministro de hulla en la línea de Galicia y 1.ª Seccion de Asturias» y pueden presentarse todos los dias no feriados desde las nueve á las doce de la mañana, y desde las tres á las seis de la tarde hasta el dia 15 del corriente mes de Julio á las tres de su tarde en que serán abiertas en acto público por dicho Sr. Ingeniero Jefe ó persona que delegue, levantándose el acta correspondiente.

La Compañia resolverá en el término de diez dias sobre la aceptacion de la proposicion que considere más ventajosa, pudiendo desecharse todas si no conceptuase ninguna admisible.

Las proposiciones deberán extenderse con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Es condicion indispensable para optar al concurso que acompañe á la proposicion un recibo acreditando haber depositado la cantidad de mil seiscientos pesetas que serán devueltas á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, quedando en depósito la correspondiente á la proposicion admitida.

Estos depósitos se harán en una de las cajas de los Banqueros de la Compañia, que son:

- En Madrid.—La Sociedad General de Crédito Moviliario Español (Paseo de Recoletos, úm. 9.)
- En Leon.—Sra. Viuda de Salinas y Sobrinos.
- En Coruña.—Sucursal del Banco de España.
- En Gijon.—Sres. Velasco y Compañia, quienes expedirán el resguardo correspondiente.

Los gastos para formalizar el contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., provincia de....., enterado del pliego de condiciones y anexo E, bajo los cuales se saca á concurso el suministro de seis mil toneladas métricas de hulla granada gruesa semigrasa y seis mil id. id. de hulla menuda lavada, tambien semigrasa para la Compañia.

ña de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se compromete á facilitar sobre wagones en (indíquese las Estaciones ó cargaderos de los comprendidos entre Palencia-Coruña y Leon-Busdongo en que se hará la entrega, fijando la cantidad á entregar en cada uno de ellos) bajo las condiciones dichas, al precio de (indíquese en letra) pesetas la tonelada de hulla granada gruesa semigrasa, y al de (indíquese en letra) pesetas la tonelada de hulla menuda lavada; debiendo empezar el suministro el día 1.º de Agosto de 1884 y continuarle en los meses sucesivos en cantidades próximamente iguales, de modo que se complete la entrega total para fines del mes de Junio de 1885, sin que cada entrega mensual pueda ser menor de 545 toneladas de hulla granada y 545 de hulla menuda.

La hulla granada gruesa procederá de la mina..... ó minas..... situadas en..... y se explotará de (tal á tales) capas (expresense las capas) La hulla menuda lavada procederá de la mina..... ó minas..... y se explotará de (tal á tales) capas.

La cantidad media de cenizas de la hulla granada gruesa será de (indíquese el tanto por ciento en letra) por ciento, y la de la hulla menuda lavada será de (indíquese igualmente).

La potencia calorífica media de la hulla granada gruesa será de..... calorías (es indispensable indicar en letra el número de calorías, y será nula toda proposición que no llene este requisito) y vaporizará (indíquese en letra) litros de agua para cada kilógramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad (consígnese la indicación pedida en el párrafo 2.º, art. 3.º del pliego de condiciones)

La potencia calorífica media de la hulla menuda lavada será de..... calorías (es indispensable indicar en letra el número de calorías) y vaporizará (indíquese en letra) litros de agua por cada kilógramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad (consígnese la misma indicación pedida para la hulla granada).

Fecha y firma,

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

Material y Traccion.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que admite desde esta fecha proposiciones para el suministro de cinco mil toneladas mé-

tricas de hulla granada semi-grasa y ciento idem de hulla especial para fraguas, de que necesita proveerse en La Coruña.

El pliego de condiciones generales y anexo C que regirán para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid.—Oficinas de la Dirección de la Compañía, calle de San Sebastian, núm. 2.

En Palencia.—Oficinas del Almacén general (Estacion).

En Leon.—Oficinas del servicio de Material y Traccion, Plazuela del Rastro Viejo, núm. 19.

En Coruña.—Almacén de la Explotación (Estacion).

En Gijón.—Idem de la id. (id.)

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Ingeniero Jefe de Material y Traccion, León, expresando en el sobre remitirse «Proposición para el suministro de hulla granada y especial para fraguas,» y pueden presentarse todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde hasta el día 20 del corriente mes de Julio á las tres de la tarde en que serán abiertos públicamente por dicho señor Ingeniero Jefe ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

La Compañía resolverá en el término de diez días sobre la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, pudiendo también desecharlas todas si no conceptuase ninguna admisible.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

«D..... vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones y anexo C bajo los cuales se saca á concurso el suministro de cinco mil toneladas métricas de hulla granada semi-grasa y cien idem de hulla especial para fraguas, á la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se compromete á facilitarlas franco á bordo en el muelle de la Palleza en Coruña, bajo las dichas condiciones, siendo de cuenta de la Compañía el pago de los derechos de Aduana, al precio de (indíquese en letra) pesetas la tonelada de hulla granada semi-grasa, y al de (también en letra) pesetas la tonelada de hulla especial para fraguas, debiendo empezar el suministro en el mes de Agosto de 1884 y continuarle en los meses sucesivos en partes próximamente iguales ó sean 500 toneladas de hulla granada y 11 de hulla especial para fraguas, de manera que se halle hecha la entrega total para el 31 de Mayo de 1885, y sin que en ningún caso las entregas mensuales puedan bajar de la décima parte del suministro total.

La hulla granada procederá de la mina..... ó minas..... situadas en.....

La hulla especial para fraguas, procederá de la mina..... ó minas..... situadas en.....

La cantidad media de cenizas de la hulla granada será de (indíquese el tanto en letra) por ciento.

La cantidad de cenizas de la hulla especial para fraguas, será de (indíquese el tanto en letra) por ciento.

La potencia calorífica media de la hulla granada será de..... calorías (es indispensable indicar en letra las calorías y será nula toda proposición que no llene este requisito) y vaporizará (indíquese en letra) litros de agua por cada kilógramo de combustible quemado.

La potencia calorífica media de la hulla especial para fraguas, será de..... calorías (es indispensable indicar en letra las calorías y será nula toda proposición que no llene este requisito) y vaporizará (indíquese en letra) litros de agua por cada kilógramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad (consígnese la indicación pedida en el párrafo 2.º art. 3 del pliego de condiciones.)

»La hulla especial para fraguas, procederá de la mina..... ó minas..... situadas en.....

»La cantidad media de cenizas de la hulla granada será de (indíquese el tanto en letra) por ciento.

»La cantidad de cenizas de la hulla especial para fraguas, será de (indíquese el tanto en letra) por ciento.

»La potencia calorífica media de la hulla granada será de..... calorías (es indispensable indicar en letra las calorías y será nula toda proposición que no llene este requisito) y vaporizará (indíquese en letra el número de litros) litros de agua por cada kilógramo de combustible quemado.

»La cifra dicha representa la cantidad (consígnese la indicación pedida en el párrafo 2.º art. 3 del pliego de condiciones.)

»Fecha y firma.»

Es condición indispensable para optar al concurso que acompañe á cada proposición un resguardo acreditando haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas, que será devuelta, tan pronto como se haga la adjudicación, á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito la que correspondiese á la proposición aceptada, á los efectos de los artículos 12 y 13 del pliego de condiciones.

Estos depósitos se harán en cualesquiera de las cajas de los Banqueros de la Compañía, que son los siguientes:

En Madrid.—La Sociedad general del Crédito Moviliario Español (Paseo de Recoletos, núm. 9.)

En Leon.—Señora Viuda de Sotanas y Sobrinos.

En Coruña.—Sucursal del Banco de España.

En Gijón.—Señores Velasco y Compañía.

Los gastos para formalizar el contrato serán de cuenta del adjudicatario.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellán, provincia de Leon, partido de Salagun, para mil cabezas de ganado lanar.

Para el precio y condiciones dirigirse á sus dueños en Palencia, la Sra. Viuda de Polo é hijos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.									
ESTACION DE LEON.									
Meses de Junio y Julio de 1884.									
Días.....	Barómetro.			Termómetros.			Pico-metro.		
	Alm. en milímetros	4.º y corregido de espiral.	Temp. máxima	Temp. mínima	Temp. del aire	Temperatura máxima	Temperatura mínima	Temperatura del suelo	Temperatura del agua
3	5	Alm. en milímetros	Temp. máxima	Temp. mínima	Temperatura máxima	Temperatura mínima	Temperatura del suelo	Temperatura del agua	Temperatura del viento
26	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
27	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
28	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
29	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
30	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
1	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
2	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
3	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
4	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
5	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
6	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
7	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
8	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
9	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
10	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
11	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
12	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
13	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
14	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
15	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
16	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
17	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
18	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
19	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
20	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
21	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
22	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
23	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
24	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
25	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
26	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
27	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
28	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
29	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
30	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2
31	783	786	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2	10.4	19.2